



Quibdó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
<b>Solicitante:</b>	<b>RESGUARDO INDÍGENA BUCHADÓ AMPARRADÓ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA. (UAEGRD)</b>
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2023-00015-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 262 de 2023
<b>Decisión:</b>	Admite solicitud y ordenes

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDIGENA BUCHADÓ AMPARRADÓ** perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. mediante Resolución 001 del 15 de enero de 1990, el área caracterizada, determina la extensión de 8.570 hectáreas + 9.442 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-9131 y FMI 180-25296 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, (ambos folios activos) sin cedula catastral asociada.

Se indica en la solicitud que el área que fue adjudicada a la comunidad indígena mediante la Resolución de constitución 001 del 15 de enero de 1990, con una extensión superficial de 8.570 hectáreas + 9.442 metros cuadrados, dentro del área delimitada para la constitución del resguardo, se encuentran los siguientes colonos: Carlos Chaverra con mejoras de dos hectáreas (2-0000) aproximadamente y Benito Salas Mena, con hectárea y media (1-5000) aproximadamente, cubierta de rastrojo, en la misma, en su resuelve artículo numeral segundo los reconoce como mejoratarios mientras el INCORA dispone de presupuesto para adelantar la negociación de las mejoras y sanear el resguardo en beneficio de la comunidad.

**Linderos:** se indica en la solicitud que el territorio caracterizado se compone de un globo de tierra y sobre este se presentan dos tipologías diferentes, razón por la cual la UAEGRD presenta una descripción de linderos por cada una de estas tipologías:

**Tipología No 1 “Los resguardos indígenas constituidos”** (artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011)

**Límites:**



<b>Norte:</b>	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas N=2261732 m., E= 4554460 m. (origen único nacional CTM12), ubicado en la desembocadura de la quebrada Aguacate en el río Bojayá, se sigue aguas arriba por la quebrada Aguacate hasta su nacimiento en distancia aproximada de 1556 metros y en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA" hasta encontrar el punto No.2. Del punto No. 2 de coordenadas N=2260669 m., E= 4555347 m. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del río
	Buchadó por el este y los afluentes del río Bojayá por el oeste, en colindancia con Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA, en distancia aproximada de 6289 metros hasta encontrar el punto No. 3, ubicado en la convergencia de los límites con el Consejo Comunitario y el Resguardo Indígena Tugina y Apartadó. Del punto No. 3 de coordenadas N=2265190 m., E= 4557671 m. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Buchadó por al sur y los afluentes de la quebrada Tugina al norte, en colindancia con el Resguardo Indígena Tugina y Apartadó, en distancia aproximada de 2223 metros hasta encontrar el punto No. 4, ubicado en el nacimiento de la quebrada Matías. Del punto No. 4 de coordenadas N= 2265933 m., E=4559552 m. se sigue aguas abajo por la quebrada Matías, en colindancia con el área en proceso de ampliación del resguardo indígena Buchadó-Amparradó, en distancia aproximada de 3019 metros hasta encontrar el punto No. 5, ubicado en la desembocadura de la quebrada Matías en el río Buchadó. Del punto No. 5 de coordenadas N= 2263657 m., E= 4560186 m. se sigue aguas abajo por el río Buchadó, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA, en distancia aproximada de 1201 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado en la desembocadura de la quebrada Ciferiano en el río Buchadó. Del punto No. 6 de coordenadas N=2263144 m., E=4561055 m. se sigue aguas arriba por una quebrada sin nombre, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA, en distancia aproximada de 489 metros hasta encontrar el punto No.7, ubicado en el nacimiento de este cuerpo de agua. Del punto No. 7 de coordenadas N=2262752 m., E= 4561141 m. se sigue línea recta azimut 165°, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 590 metros hasta encontrar el punto No. 8. Del punto No.8 de coordenadas N= 2262182m., E= 4561293 m. se sigue en dirección general sureste la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Carlos Ferrer y Bacaopor el este y los afluentes de las quebradas Ciferiano y Amparradó por el suroeste, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 12853 metros hasta encontrar el nacimiento de una quebrada sin nombre, lugar donde se halla el punto No. 9. Del punto No. 9 de coordenadas N= 2260243 m., E= 4563799 m. se sigue aguas abajo por la quebrada sin nombre, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA, y distancia aproximada de 891 metros hasta encontrar el punto No. 10, ubicado en la desembocadura de esta quebrada en el río Buchadó. Del punto No. 10 de coordenadas N= 2260779 m., E= 4564429 m. se sigue en línea recta azimut 71°, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 410 metros hasta encontrar el punto No. 11. Del punto No. 11 de coordenadas N= 2260912m., E= 4564817m. se sigue en línea recta azimut 59°30', en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 400 metros hasta encontrar el punto No. 12.
<b>Este:</b>	Del punto No. 12 de coordenadas N= 2261115 m., E= 4565161 m. se sigue en línea recta azimut 124°15', en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 225 metros hasta encontrar el punto No. 13. Del punto No. 13 de coordenadas N= 2260988 m., E= 4565347 m. se



	<p>sigue en línea recta azimut 155°45', en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 250 metros hasta encontrar el punto No. 14. Del punto No. 14 de coordenadas N= 2260760m., E= 4565450 m. se sigue en línea recta azimut 193°45', en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 540 metros hasta encontrar el punto No. 15. Del punto No. 15 de coordenadas N= 2260236 m., E= 4565322 m. se sigue en línea recta azimut 225°30', en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 565 metros hasta encontrar el punto No. 16. Del punto No. 16 de coordenadas N= 2259840 m., E= 4564919 m. se sigue en dirección general suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Amparradó por el oeste y Jiracha por el este, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 3404 metros hasta el punto No. 17. Del punto No. 17 de coordenadas N= 2257616m., E= 4563297m. se sigue en línea recta azimut 165°45', en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 1390 metros hasta encontrar el punto No. 18 localizado en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Jiracha. Del punto No. 18 de coordenadas N= 2256268 m., E= 4563639 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Jiracha, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA, y distancia aproximada de 9727 metros hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Jiracha, lugar donde se halla el punto No. 19.</p>
<b>Sur:</b>	<p>Del punto No. 19 de coordenadas N= 2250660 m., E= 4561535 m. se sigue en dirección general suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Jiracha por el norte y del río Tagachí por el sur, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA y en distancia aproximada de 627 metros hasta el punto No. 20, ubicado en la convergencia de los límites con el Consejo Comunitario y el Resguardo Indígena Alto Río Tagachí. Del punto No. 20 de coordenadas N= 2250260 m., E= 4561145 m. se sigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Jiracha por el noreste y de las quebradas La Loma, Uchala, Chata, Machidó y El Pozo, afluentes del río Tagachí por el suroeste, límite natural entre los municipios de Bojayá y Quibdó, en colindancia con el Resguardo Indígena Alto Río Tagachí y en distancia aproximada de 9946 metros hasta el punto No. 21, ubicado en la convergencia de los límites con los Resguardos Indígenas Alto Río Tagachí y Alto Río Bojayá.</p>
<b>Oeste:</b>	<p>Del punto No. 21 de coordenadas N= 2255384 m., E= 4554013m. se sigue en dirección general norte por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Ciferiano por el este y la quebrada Betojó por el oeste, en colindancia con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y en distancia aproximada de 2078 metros hasta el punto No. 22, ubicado en el nacimiento de la quebrada Achubarra. Del punto No. 22 de coordenadas N= 2257334m., E= 4554091 m. se sigue aguas abajo por la quebrada Achubarra, en colindancia con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y en distancia aproximada de 3665 metros hasta el punto No. 23, ubicado en la desembocadura de esta quebrada en el río Bojayá. Del punto No. 23 de coordenadas N= 2259910 m., E= 4554707 m. se sigue aguas abajo por la margen derecha del río Bojayá, en colindancia con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y en distancia aproximada de 2232 metros hasta el punto No. 1, punto de partida y encierra.</p>

**Coordenadas:**

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	6° 21' 10,897" N	77° 1' 36,789" W	2261732	4554460	1556	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
2	6° 20' 36,568" N	77° 1' 7,713" W	2260669	4555347		



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**  
**Quibdó - Chocó**

					6289	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
3	6° 23' 4,064" N	76° 59' 53,344" W	2265190	4557671		
					2223	R.I. Tugina y Apartadó
4	6° 23' 28,697" N	76° 58' 52,415" W	2265933	4559552		
					3019	Área tipología 2
5	6° 22' 14,898" N	76° 58' 31,246" W	2263657	4560186		
					1201	Área tipología 2 y C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
6	6° 21' 58,447" N	76° 58' 2,902" W	2263144	4561055		
					489	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
7	6° 21' 45,709" N	76° 58' 0,017" W	2262752	4561141		
					590	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
8	6° 21' 27,225" N	76° 57' 54,915" W	2262182	4561293		
					12853	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
9	6° 20' 24,829" N	76° 56' 33,037" W	2260243	4563799		
					891	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
10	6° 20' 42,392" N	76° 56' 12,701" W	2260779	4564429		
					410	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
11	6° 20' 46,826" N	76° 56' 0,140" W	2260912	4564817		
					400	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
12	6° 20' 53,510" N	76° 55' 48,994" W	2261115	4565161		
					225	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
13	6° 20' 49,440" N	76° 55' 42,921" W	2260988	4565347		
					250	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
14	6° 20' 42,057" N	76° 55' 39,529" W	2260760	4565450		
					540	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
15	6° 20' 24,977" N	76° 55' 43,569" W	2260236	4565322		
					565	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
16	6° 20' 12,006" N	76° 55' 56,563" W	2259840	4564919		
					3404	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
17	6° 18' 59,314" N	76° 56' 48,698" W	2257616	4563297		
					1390	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
18	6° 18' 15,610" N	76° 56' 37,249" W	2256268	4563639		

					9727	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
19	6° 15' 12,821" N	76° 57' 44,236" W	2250660	4561535		
					627	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
20	6° 14' 59,704" N	76° 57' 56,787" W	2250260	4561145		
					9946	R.I. Alto Río Tagachi
21	6° 17' 44,460" N	77° 1' 49,714" W	2255384	4554013		
					2078	R.I. Alto Río Bojayá
22	6° 18' 47,874" N	77° 1' 47,655" W	2257334	4554091		
					3665	R.I. Alto Río Bojayá
23	6° 20' 11,741" N	77° 1' 28,285" W	2259910	4554707		
					2232	R.I. Alto Río Bojayá
Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	6° 21' 10,897" N	77° 1' 36,789" W	2261732	4554460		

**Tipología No 2. “Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de ampliación de resguardos indígenas” (artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011)**

Señala la UAEGRTD que corresponde a un área concertada para la ampliación del resguardo indígena según el acta de reunión del 8 de noviembre de 1997 suscrita entre representantes del Consejo Comunitario Buchadó, representante de Comité Local Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato- en adelante COCOMACIA, Profesional INCORA, Gobernador Cabildo Buchadó- Amparradó; mediante la cual “esta área fue reconocida por la comunidad negra como exclusiva de las (comunidad) familias indígenas...con una extensión superficial de 157 hectáreas + 4.556 metros cuadrados y se delimita así:

<b>Norte:</b>	La forma del polígono descrito no tiene lindero norte.
<b>Este:</b>	Partiendo desde el punto No. 4 de coordenadas N= 2265933 m., E= 4559552 m. (origen único nacional CTM12), ubicado en el nacimiento de la quebrada Matías, se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de una quebrada sin nombre por el noreste y de los afluentes de la quebrada Matías por el suroeste, en colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato “COCOMACIA” y distancia aproximada de 980 metros hasta encontrar el punto No. 24, localizado en el nacimiento oeste de la quebrada Matías. Del punto No. 24 de coordenadas N= 2265310 m., E= 4560235 m. se sigue aguas abajo por la quebrada Matías, en colindancia con Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato “COCOMACIA, y distancia aproximada de 2565 metros hasta encontrar el punto No. 25, ubicado en la desembocadura de esta quebrada en el río Buchadó.
<b>Sur:</b>	La forma del polígono descrito no tiene lindero sur.

<b>Oeste:</b>	Del punto No. 25 de coordenadas N= 2263317 m., E= 4560861 m. se sigue aguas arriba por el río Buchadó, en colindancia con el Resguardo Indígena Buchadó- Amparradó, y distancia aproximada de 897 metros hasta encontrar el punto No. 5, ubicado en la desembocadura de la quebrada Matías en el río Buchadó. Del punto No. 5 de coordenadas N= 2263657 m., E= 4560186 m. se sigue aguas arriba por la quebrada Matías, en colindancia con el Resguardo Indígena Buchadó-Amparradó, y distancia aproximada de 3019 metros hasta encontrar el punto No. 4, punto de partida y encierra.
---------------	--

Coordenadas:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM MAGNA SIRGAS		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
4	6° 23' 28,697" N	76° 58' 52,415" W	2265933	4559552		
					980	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
24	6° 23' 8,625" N	76° 58' 30,089" W	2265310	4560235		
					2565	C.C Mayor del Medio Atrato "COCOMACIA"
25	6° 22' 4,000" N	76° 58' 9,248" W	2263317	4560861		
					897	R.I. Buchadó - Amparradó
5	6° 22' 14,898" N	76° 58' 31,246" W	2263657	4560186		
					3019	R.I. Buchadó - Amparradó
4	6° 23' 28,697" N	76° 58' 52,415" W	2265933	4559552		

Áreas por tipología:

TIPOLOGÍA (Art. 141 del decreto 4633 de 2.011)	ÁREA ADJUDICADA	ÁREA GEORREFERENCIADA
Resguardo Indígena constituido	8.530 ha	8.570 ha + 9.442 m <sup>2</sup>
Tierras en proceso administrativo de ampliación	-	157 ha + 4.556 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL, ÁREA CARACTERIZADA</b>		<b>8.728 ha + 3.998 m<sup>2</sup></b>

En el punto 4 y 4.1 (folios 6 y 7 de la solicitud) denominado identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales, se indica que la comunidad indígena perteneciente al pueblo Emberá Dóbida, ubicada en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó, que se nombra Buchadó-Amparradó, (municipios de Alto Baudó, Medio Baudó y Bajo Baudó) y en menor cantidad se encuentran en el Urabá Chocoano (municipio de Acandí y Condoto), según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, aproximadamente 4.233 personas se auto reconocen como parte del pueblo Emberá Dóbida, lo que equivale al 0,22 % de la población indígena en Colombia. De total el pueblo Emberá Dóbida, el 72 % se encuentra asentado en el departamento de Chocó, principalmente en territorios rurales dispersos de los municipios de Vigía del Fuerte, Bahía Solano, Bojayá, Medio Baudó y Riosucio.



En el punto 4.2 Autoridades y/o cabildos Gobernadores, se indica que La comunidad cuenta con un Cabildo como forma de autoridad que lidera los procesos comunitarios- La comunidad cuenta con roles que se encargan de la administración de Justicia propia con apoyo de los alguaciles que hacen las veces de autoridad para controlar el cumplimiento de las normas de convivencia comunitarias.

Se ilustra en la siguiente tabla la composición del Cabildo local y sus Autoridades vigentes de primer nivel de la comunidad indígena del Resguardo Buchadó-Amparradó

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>Primer Gobernador</b>	JOSÉ ALIPIO GARCES AMARA
<b>Segundo gobernador</b>	LEONIDAS VALENCIA AMAGARA
<b>Secretario</b>	ORLANDO VALENCIA TANICAMA
<b>Tesorero</b>	DURANCEL VALENCIA MECHECHE
<b>Fiscal</b>	CASILDO CUÑAPA RUBIANO
<b>Aguacil Mayor</b>	ANDRÉS PEREA VALENCIA

Manifiesta la UAEGRTD, en el punto 4.3 haciendo referencia al total de población autocenso 2023, que el censo comunitario del 2023 de la comunidad Buchadó-Amparradó reporta 43 familias y 257 habitantes.

La UAEGRTD, en el título del análisis jurídico y catastral del territorio, manifiesta que consultada la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, se encuentra que el municipio de Bojayá cuenta con formación predial rural. *“Al realizar verificación geográfica de la información predial a corte diciembre de 2022 con respecto al territorio caracterizado, se identifica que existe traslape con seis (6) predios, sin embargo, existen inconsistencias y diferencias de escala en la definición cartográfica de los territorios colectivos representados en el shapefile de la ANT, el cual fue insumo para la definición de los polígonos prediales presentados por IGAC, por lo que estos traslapes, en su mayoría, son simplemente cartográficos con las cédulas 27-099-00-01-0001-0006-000, 27-099-00-01-0001- 0008-000, 27-099-00-01-0001-0207-000 y 27-001-00-01-0001-0003-000”*

Del resumen y conclusiones generales del análisis de tipologías, catastral y registral realizado por la UAEGRTD (folios 42 y 43 de la solicitud) se indica:

“• El polígono predial de número 27-099-00-01-0001-0007-000 y dirección “BUCHADÓ- AMPARRADÓ” corresponde con la representación cartográfica del territorio indígena presentada por la ANT en su portal de datos abiertos, la cual es muy aproximada a la extensión y forma del territorio descrita en la Resolución de constitución 001 del 15 de enero de 1990. Las diferencias con el polígono presentado como territorio caracterizado de la tipología 1, se debe principalmente a la escala de representación

• En cuanto a la información registral relacionada con el sujeto colectivo, se encontró que, hay duplicidad registral relacionado con el Resguardo constituido

(tipología No.1), pues actualmente se encuentran activos los folios 180-9131 y 180-25296, haciéndose necesario que la entidad competente unifique y corrija. Se debe incluir también el código catastral 27-099-00-01-0001-0007-000, del predio asociado con el territorio adjudicado.

- Los folios asociados Nos. 180-9131 y 180-2529 no registran matrícula matriz ni folios derivados y fueron aperturados con la Resolución 001 del 15 de enero de 1990 del INCORA correspondiente a la constitución del Resguardo Indígena Buchadó-Amparradó, sin embargo, el folio de número 180-9131 en la sección de complementaciones relaciona la escritura pública No. 52 del 11 de mayo de 1944 de la Notaria Única del Círculo de Quibdó, en extensión de 5 kilómetros cuadrados protocolizados de la resolución No.26 del 2 de junio de 1941, por medio del cual el Ministerio de la Economía Nacional le adjudica al municipio de Quibdó. Acerca de esta información se ampliará en el capítulo 6.2.4. de conclusiones del estudio de títulos.
- El globo de terreno correspondiente a la tipología 2, se encuentra en proceso inconcluso de ampliación a pesar de contar con tres actualizaciones del estudio socioeconómico y jurídico -realizados en 1998, 2008 y 2014- y certificación de la función ecológica de la propiedad por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible. (negrilla despacho)
- Esta área, reconocida como de uso exclusivo de las comunidades indígenas en reunión de concertación del 8 de noviembre de 1997, no quedó como Área o Zona de concertación interétnica del título colectivo Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato -COCOMACIA-, según descripción de linderos de la resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997, por esto existe un traslape de la pretensión territorial de la comunidad indígena con el título colectivo de la comunidad negra.
- El FMI identificado con No. 180-16277 corresponde a la adjudicación de baldíos en calidad de tierras de las comunidades negras Ley 70 de 1993 realizada por el INCORA, a favor del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato -COCOMACIA. Este FMI se identificó en el ejercicio de traslape de cédulas prediales con las tierras de Buchadó-Amparradó identificadas como Tipología No.2.”

Del numeral 5.3 titulado identificación de predios al interior del territorio caracterizado se indica que una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, registral y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, documental ANT y UAEGRTD) y contrastada con la información de fuente primaria (información de la comunidad indígena) recolectada durante el ejercicio de caracterización, se encontró que los predios que se ubican al interior del área caracterizada y que se pretenden en restitución de manera definitiva por la comunidad son los que a continuación se indican:

ITEM	NOMBRE DEL PREDIO	DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN	TITULAR EN EL ACTO	CÉDULA CATASTRAL	TITULAR EN CATASTRO	FMI	TITULAR DEL FMI	Observación
1	RESGUARDO INDÍGENA BUCHADÓ-AMPARRADÓ	RES. 001 DEL 15 DE ENERO DE 1990	Comunidad Indígena Emberá de Buchadó-Amparradó	27-099-00-01-0001-0007-000	COMUNIDAD EMBERA DE BUCHADÓ AMPAR	180-9131 180-25296	Comunidad Emberá de Buchadó-Amparradó	
			ÁREA		ÁREA		ÁREA	
			8.530 ha		8.530 ha		8.530 ha	

2	ÁREA EN PROCESO DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA BUCHADÓ-AMPARRADÓ	RES. 4566 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997	TITULAR EN EL ACTO	27-099-00-01-0001-0011-000	TITULAR EN CATASTRO	180-16277	TITULAR DEL FMI	El área en proceso de ampliación se traslapa con el territorio adjudicado de COCOMACIA y, por lo tanto, con el polígono predial de este.
			Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato "ACIA"		CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MED		180-16277	
			ÁREA		ÁREA		ÁREA	
			695.245 ha + 1.124 m <sup>2</sup>		143.279 ha + 2.320 m <sup>2</sup>		525.664 ha + 0458 m <sup>2</sup>	

A folios 47, 48 y 49 de la solicitud, la UAEGRTD, hace referencia a los Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas y los cuales se evidencian en la siguiente tabla:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas <sup>202</sup>	Metros <sup>2</sup>	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha consulta: febrero 2023	
<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100000	Humedales y ecosistemas acuáticos	7	2.200	Según el mapa nacional de humedales, en el lindero que colinda con el río Bojayá se representan planos inundables. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2016	
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A	N/A	Los principales cuerpos de agua en el territorio indígena son los ríos Buchadó y Bojayá, y las quebradas Amparradó, Ciferiano, Jiracha y Matias; con respectivos afluentes. Fuente: IGAC 2015	
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	5.768	9.765	Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2021	
	Sustracción a la reserva Resolución 13 de 1968	2.959	4.233	Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2021	
<b>TERRITORIOS</b>	Resguardo Indígena	38	7.247	Se presenta traslape cartográfico con los polígonos de los resguardos indígenas Alto Río Bojayá, Tugina y Apartadó, Alto Río Tagachí, Gegenadó, esto por la diferencia en la escala de representación del territorio caracterizado, el cual se reconstruyó a partir de cartografía 1:25.000, con respecto a la capa 1:100.000 de la ANT. Fuente: IGAC 2015 y ANT 2018	



<b>ÉTNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Consejo Comunitario	317	2.815	Se presenta traslape cartográfico con el polígono del consejo comunitario Mayor del Medio Atrato COCOMACIA, esto por la diferencia en la escala de representación del territorio caracterizado, el cual se reconstruyó a partir de cartografía 1:25.000, con respecto a la capa 1:100.000 de la ANT y por el traslape del globo de tipología 2, como se indicó antes. Fuente: IGAC 2015 y ANT 2018
--	---------------------	-----	-------	---

**SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA**

COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas <sup>202</sup>	Metros <sup>2</sup>	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha consulta: febrero 2023
<b>MINERÍA</b> Escala: No informa	Zona de minería étnica	22	5.708	Fuente: Agencia Nacional de Minería. Plataforma ANNA (17/02/2023)
<b>AMENAZAS Y RIESGOS</b> Escala: No informa	Zonas de riesgo	N/A	N/A	El sector del territorio localizado en el municipio de Alto Baudó se encuentra principalmente en la provincia IX-XI "Amenaza por remoción en masa Baja". Presenta Erosión concentrada y desprendimientos. Por otro lado, el sector costero del municipio de Nuquí se encuentra en la provincia I-II "Alta concentración de deslizamientos. Amenaza muy Alta" Fuente: SIG-OT (IGAC) 2014
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: AICMA	AICMA	N/A	N/A	El municipio de Bojayá está pendiente por intervenir en el marco de la política de desminado humanitario. Fuente: <a href="https://ergit.presidencia.gov.co/visores/Intervencion_Pre/">https://ergit.presidencia.gov.co/visores/Intervencion_Pre/</a>

**SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA**

COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas <sup>202</sup>	Metros <sup>2</sup>	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha consulta: febrero 2023
<b>MINERÍA</b> Escala: No informa	Zona de minería étnica	22	5.708	Fuente: Agencia Nacional de Minería. Plataforma ANNA (17/02/2023)
<b>AMENAZAS Y RIESGOS</b> Escala: No informa	Zonas de riesgo	N/A	N/A	El sector del territorio localizado en el municipio de Alto Baudó se encuentra principalmente en la provincia IX-XI "Amenaza por remoción en masa Baja". Presenta Erosión concentrada y desprendimientos. Por otro lado, el sector costero del municipio de Nuquí se encuentra en la provincia I-II "Alta concentración de deslizamientos. Amenaza muy Alta" Fuente: SIG-OT (IGAC) 2014



MINAS ANTIPERSONA Fuente: AICMA	AICMA	N/A	N/A	El municipio de Bojayá está pendiente por intervenir en el marco de la política de desminado humanitario. Fuente: <a href="https://ergit.presidencia.gov.co/visores/Intervencion_Pre/">https://ergit.presidencia.gov.co/visores/Intervencion_Pre/</a>
---------------------------------------	-------	-----	-----	---

En el capítulo 7 de la solicitud, la UAEGRTD realiza una narración de ocurrencia de Hechos victimizantes y daños al interior del colectivo que datan de la década de los años 90, tales como acciones bélicas: Enfrentamientos y bombardeos, (masacre de Bojayá- año 2.002) retenes, presencia y el tránsito de actores armados ilegales y legales en el territorio, Trabajos Forzosos, señalamiento, estigmatizaciones, amenazas. La confrontación entre los actores armados ilegales y legales, afectó su territorio tradicional ancestral, sus usos y costumbres, el derecho a usar y disfrutar plenamente su territorio, la relación espiritual con el territorio y sus sitios sagrados, la cacería, pesca y por lo tanto la seguridad alimentaria entre otros.

El confinamiento sufrido, las “órdenes impartidas por el ELN y el frente 57 de las FARC EP fue participar en sus reuniones en donde informaban de su presencia y tránsito, impartían normas de regulación social como la restricción a la movilidad, por tanto los comuneros para evitar desavenencias no se movían libremente por su territorio; además de esto, los retenes sobre el río Atrato y Puerto Conto exacerbaba el conflicto armado en su territorio, por eso la comunidad mantenía en constante angustia y ansiedad”

De los hechos narrados mas recientes se indica que en junio de 2020, miembros de las AGC incursionaron en la comunidad de Buchadó Amparradó) la cual se ubica sobre el río Buchadó que desemboca en el río Atrato, destruyeron cultivos de pan coger y quebrantaron las normas internas de la comunidad. Se presentó el control a la movilidad de los habitantes realizado mediante retenes, lo que continuó hasta octubre del 2020.

En el año 2020 aproximadamente en el mes de agosto, el grupo armado ilegal AGC incursionó de nuevo en el territorio colectivo de la comunidad Buchadó-Amparradó, pernoctando alrededor de 15 días. En el transcurso de los cuales, realizaron una reunión para informar a la comunidad de su presencia en la zona. Dando lugar a un nuevo hecho de confinamiento, en el marco de esta incursión, la AGC de manera violenta vulneraron la libertad de los comuneros Honofre Conde, Jubenildo Conde, Casildo Cuñapa y a la comunera Yaquelina Valencia, a quienes hostigaron y señalaron de ser integrantes y/o colaboradores de otros grupos armados, aproximadamente durante toda una noche.

El año 2022, el comunero Jaime Bailarín y el guardia indígena de nombre Juan, recibieron amenazas contra su integridad, provenientes del grupo armado ELN, al señalarlos como colaboradores de otro grupo armado bélico.

Que Mediante Acto interlocutorio No. 50 de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras del Quibdó ordeno la adopción de Medidas cautelares a favor de 9 Resguardos del Pueblo Embera, entre los cuales, se encuentra Buchadó- Amparradó. A la actualidad, las condiciones que originaron la vulnerabilidad colectiva y territorial no han cesado.

La UAEGRTD, en el capítulo 9 de la solicitud - OCUPANTES, con precisión en el numeral 9.3 de identificación de los ocupantes étnicos y su ubicación preliminar

Se identificaron a 3 ocupantes étnicos que dicen pertenecer al Consejo Comunitario Local de Buchadó, y Consejo Comunitario La Boa, filiales del Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato -COCOMACIA, se ubican dentro de las tierras Resguardadas a favor de Buchadó-Amparradó (Tipología No1.)

En la jornada de recolección de información en el marco de la caracterización de afectaciones territoriales llevada a cabo en agosto del año 2022, mediante cartografía socio ambiental la comunidad identificó a Arcesio Mena Rivas, pero en asamblea de controversias inter étnicas realizada el día 4 de mayo de 2023, dieron información actualizada de dichos predios, sus familias, y quienes actualmente la ocupan.

La ubicación preliminar de todos los ocupantes étnicos se identificó mediante el método indirecto, esto es con cartografía socioambiental, y el mapa de la ANT del Resguardo de Buchadó-Amparradó.

Existe diferencias acerca de la información de los ocupantes étnicos identificados, en especial acerca de su proceso de poblamiento, áreas, año de llegada, entre otras, por eso se recomendará una solicitud probatoria de campo en etapa judicial, mientras mejora la situación del conflicto armado.

#### Ocupantes étnicos presentes en el territorio

Tabla 12. Ocupantes étnicos presentes en el territorio.

No.	NOMBRE DEL OCUPANTE	NÚCLEO FAMILIAR	DATOS DE CONTACTO	NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO	EXTENSIÓN APROX.	¿SOLICITANTE LEY 1448?	OBSERVACIONES
1	Hijos Deogracias Blandón Magaña:  Nelson Blandón  Deibi Blandón	Sin información	A través de del señor Nicomedes Corrales 31065438 77.	Mejoras	1.5 Has	NO	El predio del ocupante se encuentra dentro de la Tipología No.1 No tiene edificaciones, ni cultivos. Sólo tiene palos de cedro, y rastrojo.
2	Marcial Palacios (Padre) 87 años de edad	7 hijos	Contacto Marciana Palacios quien vive en Barranquilla con teléfono	Mejoras	10 Ha Según comunidad Buchadó-Amparradó, y Estudio	NO	El predio del ocupante se encuentra dentro de la Tipología No.1 Cultivos de plátano y frutales



No.	NOMBRE DEL OCUPANTE	NÚCLEO FAMILIAR	DATOS DE CONTACTO	NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO	EXTENSIÓN APROX.	¿SOLICITANTE LEY 1448?	OBSERVACIONES
	Aaron Palacios (Hijo)		31256069 50, Y, Luz Mila López de Comisión de Territorio y Autonomía de COCOMACIA con celular 31369521 45.		FUCLA-UNAT 50 Has. Según hijo Marcial Palacios		No tiene casa El señor está en condiciones de salud precarias
3	Aurelio Cuesta Rivas y Arcesio Rivas	Sin información	Lucely Rivas Espinosa 31269733 57	Mejoras	Sin información	NO	El predio del ocupante se encuentra dentro de la Tipología No.1 Cultivos de plátano, banano, y madera

En el acápite 10 de la solicitud, se hace referencia a solicitudes de restitución de tierras por ruta individual que traslapan con el territorio étnico, se indica que La UAEGRTD efectuó los respectivos cruces con solicitudes individuales registradas en el Sistema Aplicativo del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- y cruzó la información de zonas microfocalizadas con corte de 03 de abril de 2022, evidenciando que no hay superposición del territorio caracterizado con ninguna solicitud de restitución individual.

En el capítulo 12 de **conflictos y/o controversias inter e intra étnicas** y 12.1 de identificación del mismo y razón del conflicto, se indica que se identificó **controversia interétnica territorial entre la comunidad indígena del Resguardo Emberá Dovidá Buchadó-Amparradó y el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato -COCOMACIA**, que radica sobre las tierras identificadas en este informe como tipología No. 2 del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011, *“2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de ampliación de resguardos indígenas”*

Se deja ver en este acápite, los diferentes esfuerzos que realizó la UAEGRTD con el fin de llevar a cabo los espacios para que las mismas comunidades, resolvieran cada una de las diferencias que tiene, y ello es así porque de la lectura del escrito de solicitud se deja ver ello, por lo tanto se le exhorta para que



siga acompañando a las comunidades en la solución de algunos inconvenientes surgidos y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de algún conflicto surgido y de ser posible la intervención judicial lo requiera a este estrado.

### Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA BUCHADO AMPARRADO, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En cuanto al numeral 1 de las solicitudes especiales que se plantean en esta demanda, se negaran las mismas, ello como quiera que las mismas serán objeto de pronunciamiento dentro de la sentencia que se profiera dentro de este proceso. Así mismo se negarán las de los Numerales 3 y 4, ello si se tiene en cuenta que las mismas ya han sido objeto de pronunciamiento a través del auto 050 del 4 de marzo del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA BUCHADÓ



AMPARRADÓ, perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. mediante Resolución 001 del 15 de enero de 1990, el área caracterizada, determina la extensión de 8.728 hectáreas + 3.998 metros cuadrados y se compone de un globo de tierra, ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria 180-9131 y FMI 180-25296 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, (ambos folios activos) sin cedula catastral asociada

Los límites, linderos y características se encuentran consignados en la Resolución No 001 del 15 de enero de 1990 – INCORA

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO:** INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo BUCHADÓ AMPARRADÓ perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA.

**QUINTO:** ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que



se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEXTO:** Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

**SEPTIMO: PONER** en conocimiento del **IGAC** y **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del **RESGUARDO BUCHADÓ AMPARRADÓ** perteneciente al **PUEBLO EMBERA DÓBIDA**, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – **INCORA** (hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), mediante Resolución 001 del del 15 de enero de 1990, el área caracterizada, determina la extensión de 8.728 hectáreas + 3.998 metros<sup>2</sup> y se compone de un globo de tierra, ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria 180-9131 y FMI 180-25296 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, (ambos folios activos) sin cedula catastral asociada.

**OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ**, al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, a la **GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria librese oficio respectivo)

**NOVENO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS**, que de acuerdo con el artículo 139 y 140 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del **RESGUARDO BUCHADÓ AMPARRADÓ**, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como víctimas colectivos y el respectivo retorno de las mismas. (Oficiese por Secretaria)



**DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

**DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959, además se encuentran humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ORIP- de QUIBDÓ**, para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo de la comunicación, proceda a identificar con un único folio de matrícula inmobiliaria el Resguardo indígena de BUCHADÓ AMPARRADÓ pues sobre el mismo se encuentran activos los folios de matrícula 180-9131 y FMI 180-25296 del círculo registral de Quibdó, Chocó. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

**DECIMO CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, para que en el término de quince (15) días se sirva adelantar las acciones en el marco de su competencia, a fin de garantizar el Derecho fundamental de Consulta Previa a favor del Resguardo Indígena BUCHADÓ AMPARRADO. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO QUINTO: REQUERIR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 050 de 4 de marzo de 2022, del cual hace parte el resguardo BUCHADÓ AMPARRADÓ, así mismo se le exhorta para que dé celeridad a los procesos administrativos que se vienen desarrollando en aras de brindarle atención oportuna a los habitantes de este



Resguardo, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**DECIMO SEXTO: SE EXHORTA** a la **GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA DE BOJAYÁ, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, COMANDANTE DE LA BRIGADA XV**, para que en el marco del Subcomité de prevención y garantías de no repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional se genere una estrategia permanente de diálogo con el fin de facilitar el relacionamiento y el entendimiento entre la Fuerza Pública y Militar, la comunidad y las autoridades del Resguardo BUCHADÓ AMPARRADÓ, en el evento de realizar algún tipo de acciones en la cuenca del rio Bojayá. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

**DECIMO SÉPTIMO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR** adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2021-00031-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA BUCHADÓ AMPARRADÓ**, en el entendido que a través de auto 050 de 4 de marzo de 2022, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

**DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR** la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMOCIA**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaria envíese copia de la solicitud.

**DÉCIMO NOVENO: VINCULAR** a este trámite a los Ocupantes étnicos presentes en el territorio, relacionados en el capítulo 9 de la solicitud, "Tabla 12, folios 100 y 101 de la solicitud de restitución, la notificación personal del auto admisorio de la demanda se realizará conforme a la ley 1448 de 2011 artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD. Por Secretaría emitase la respectiva comunicación.

**VIGESIMO: REQUERIR** a la **JURISDICCION ESPECIAL PARA PAZ (JEP)** para que de manera concertada con las autoridades de la comunidad indígena del territorio colectivo de Buchadó Amparradó del Pueblo Embera Dóbida, se sirvan, tomar en consideración las afectaciones territoriales causadas expuestas en esta demanda, a fin de ser tomadas en cuenta, en el marco del análisis, estudio y decisión de los territorios ilustrativos del Macro caso 009 sobre crímenes no amniables cometidos en contra de pueblos y territorios étnicos durante el conflicto armado interno. Debiendo rendir informe a este despacho dentro del termino de un (01) mes.

**VIGESIMO PRIMERO: NIEGUESE** el Numeral 1 de las solicitudes especiales de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**VIGESIMO SEGUNDO: NIEGUENSE** los Numerales 3 y 4 de las solicitudes especiales de la demanda toda vez que estas ya cuentan con ordenes proferidas dentro de la medida cautelar decretada por este despacho judicial a través del auto 050 del 4 de marzo del 2022, medida cautelar que también favoreció al RESGUARDO INDIGENA BUCHADO AMPARRADO, a la que se le ha venido realizando seguimiento.

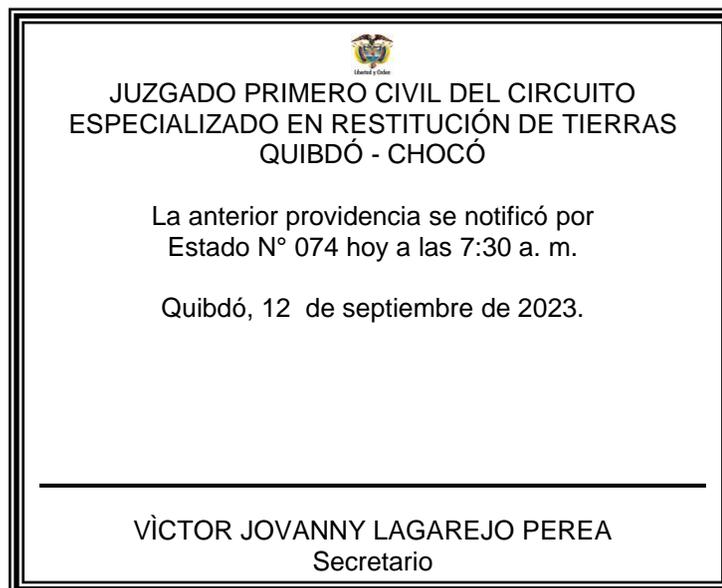
**VIGÉSIMO TERCERO:** Reconózcase Personería jurídica a la abogada MARIA XIMENA TOBAR PANTOJA identificada con C.C. No 59.829.827 y T.P. No 100.497 del C.S. de la J. como apoderada principal y al abogado YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA, identificado con C.C. No 12.023.000 expedida en Quibdó y T.P. No 181.552 del C.S de la J. como apoderado suplente, en los términos de la Resolución RGE 356 de 30 de junio de 2023 proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Por Secretaría ordénese que por conducto del técnico en sistemas adscrito al despacho, se asocie al proceso, al representante judicial del colectivo, a través del correo [maria.tobar@urt.gov.co](mailto:maria.tobar@urt.gov.co)

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



**Firmado Por:**  
**Natalia Adelfa Gamez Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77be817145062d0130856bc0b63e41751ec4bdde7ae635204e43bd41a502c645**

Documento generado en 10/09/2023 08:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**